



Barranquilla, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001405300320190021600

DEUDOR: BILLY JONATAN HURTADO.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la profesional WILLIAM ANTONIO MERCADO ARANGO, allego constancia de la notificación por aviso en un periódico de amplia circulación, de la apertura del proceso de liquidación patrimonial en favor del señor BILLY JONATAN HURTADO. Sin embargo, no ha cumplido la carga procesal impuesta en su totalidad. Sírvase proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001405300320190021600

DEUDOR: BILLY JONATAN HURTADO.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA Barranquilla, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en auto proferido el 4 de abril de 2019, se apertura proceso de liquidación patrimonial, en favor del señor BILLY JONATAN HURTADO. Seguidamente, se designó como liquidador dentro del trámite de referencia al profesional WILLIAM ANTONIO MERCADO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.311.522, por ser parte de los liquidadores Tipo C de la Lista de Auxiliares de la Justicia, dispuesta por la Superintendencia de Sociedades.

El liquidador, aceptó y tomo posesión del cargo el 16 de febrero de 2024, cumpliendo con la carga prevista en el auto de apertura y la ley, allegando memorial que da cuenta de la efectiva notificación por aviso en un periódico de amplia circulación, que publica la apertura del proceso de liquidación patrimonial en favor del señor BILLY JONATAN HURTADO.

Sin embargo, pese a la aceptación del cargo de liquidador el Dr. WILLIAM ANTONIO MERCADO ARANGO, no ha dado cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° de la parte resolutive de la providencia del 4 de abril de 2019, por lo que, esta Despacho considera pertinente requerirlo, para que en los términos dispuestos en el numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso, efectúe:

***“ARTÍCULO 564. PROVIDENCIA DE APERTURA.** El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá:*

(...)

3. La orden al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.”

Así las cosas y como quiera que no se ha allegado lo anterior, se ordenará en la resolutive de esta decisión, requerir a la Dr. WILLIAM ANTONIO MERCADO ARANGO, a fin de que se sirva a remitir con destino al expediente, INVENTARIO ACTUALIZADO Y VALORADO DE LOS BIENES DEL DEUDOR BILLY JONATAN HURTADO, en virtud de la norma citada, y continuar con el trámite correspondiente.

En mérito de la expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al profesional Dr. **WILLIAM ANTONIO MERCADO ARANGO**, para que en el término de diez (10) días a partir de la publicación de este proveído, dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso, el cual ordena allegar **inventario actualizado y valorado de los bienes del deudor.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7598ec3a2802ebdb7561b8aa8d020be4f39ce7accc94ffa583d3b6eaf626b41d**

Documento generado en 29/04/2024 02:42:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>